**N° 66**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guzmán, Solórzano, Álvarez, Castro, Iglesias, Fernández y Picado.

**Artículo III**

Se dio cuenta del recurso de habeas corpus establecido por el bachiller Rafael de la Paz Alpízar, a favor de Benedicto Fallas Fallas. Alega que el Jefe Político del cantón de Aserrí ordenó a Fallas que hiciera líneas cercas medianeras y como le contestó que no había razón para obligarlo a construir cercas en provecho de otro y que tampoco se lo permitía su condición económica, la indicada autoridad le concedió el término improrrogable de ocho días para que obedeciera la orden; que pasado ese término Fallas fue apresado sin que medie auto, ni exista causa legal suficiente para esa detención. En el informe manifiesta el Jefe Político que como la cerca no existe en forma, de acuerdo con los títulos de Jesús y Manuel Abarca Valverde, comisionó al Agente de Policía de San Gabriel para que notificara a Fallas la obligación que tenía de reparar la cerca; pero como desobedeció esa orden, hizo el juzgamiento condenando a Fallas a diez colones de multa, o a descontar cinco días de arresto; que Benedicto aceptó el cargo y prefirió descontar el arresto, más como en Aserrí no hay calabozo, por haber sido destruido para construir el nuevo edificio municipal, lo puso en libertad condicional para que, una vez obtenido el permiso, descuente la pena de arresto. Discutido el asunto se declaró improcedente el recurso, por constar de las respectivas diligencias que Fallas aceptó la pena impuesta, optando por el arresto, firmó de conformidad y no apeló, quedando así sin determinarse si el procedimiento de la autoridad fue correcto o no.